



# Resolución Sub Gerencial

Nº 154 -2024-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El Acta de Control N° 000112-2024, de fecha 17 de mayo de 2024, levantada en contra de la propietaria del vehículo de placa de rodaje VBY-954, empresa de transportes TUTI TOURS TRAVEL S.A.C. El Informe Final de Instrucción N° 164-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP, de fecha 22 de julio de 2024; por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

## CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 112-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc.insp. (Fs. 03), de fecha 20 de mayo de 2024, el inspector de campo del Área de Fiscalización da cuenta que el día 17 de mayo de 2024 en el lugar denominado CARRETERA CRUCE AREQUIPA – PUNO – CHIVAY, KM 64, SECTOR ENTRADA A CHIVAY, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o vulneración de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; siendo que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VBY-954, de propiedad de la empresa de transportes TUTI TOURS TRAVEL S.A.C., conducido por la persona de ANTONIO DIONICIO VENTURA HUAYPUNA con L.C. H30863075, CLASE y CATEGORÍA A1IB, que cubría la ruta CHIVAY - PEDREGAL; levantándose el Acta de Control N° 000112-2024 (Fs. 02) con la tipificación de infracción al transporte c) infracciones a la información o documentación, **infracciones del transportista, código I.3.B. "NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA O EN EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS. CUANDO CORRESPONDA. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS"**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC (en adelante; RNAT).

Que, mediante solicitud, de fecha 20 de mayo de 2024 (Fs.04 a 05) (Doc. 6969705/ Exp. 4350685), la empresa de transportes TUTI TOURS TRAVEL S.A.C., propietaria del vehículo de placa de rodaje N° VBY-954, se acoge a su derecho de pronto pago, recogido en el artículo 105º del RNAT; adjuntando, ticket de pago N° 200-00313800, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, el 20 de mayo de 2024, por el monto de S/.1287.50 (mil doscientos ochenta y siete con 00/50 soles).

Que, al respecto, el numeral 100.6, del artículo 100º del RNAT, faculta al infractor aceptar la comisión de la infracción del transporte en la que incurrió, permitiéndole el pago voluntario de la sanción pecuniaria que generó la misma.

Que, en relación a ello, los numerales 105.1 y 105.3<sup>1</sup> del artículo 105º, del RNAT, han indicado que: "105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto" (...) "105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo, no es aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5,



# Resolución Sub Gerencial

Nº JSY -2024-GRA/GRTC-SGTT

**S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, presente Reglamento, las que ser canceladas en su totalidad (...)" (Sic.) (Negrita añadida).**

Que, así también, el artículo 12.2., del artículo 12º, del D. S. N° 004-2020-MTC, precisa: "12.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el **reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa** correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la **responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento**" (Sic.) (Negrita nuestra).

Que, tomando en cuenta que: **(i)** la infracción código I.3.B es sancionable con multa de 0.5 (UIT) Unidad Impositiva Tributaria<sup>2</sup>, **(iii)** sobre esta infracción es aplicable la reducción por pronto pago, y **(iii)** la solicitud presentada por la propietaria del vehículo de placa de rodaje N° VBY-954 empresa de transportes TUTI TOURS TRAVEL S.A.C, por la cual **reconoce haber** incurrido en la infracción de transporte, **código I.3.B.**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del D.S. N° 063-2013-MTC modificatoria del RNAT, a través del **pago efectuado**, dentro de los cinco (05) días hábiles, de notificada la imputación de cargos, por el monto de S/.1287.50 (mil doscientos ochenta y siete con 00/50 soles), tal como se aprecia del Ticket de Pago N° 200-00313800 (Fs. 06); se determina que, **es válido el acogimiento efectuado por el citado conductor al 50% de descuento, por pronto pago, de dicha multa.**

Que, la potestad sancionadora atribuida a la administración pública derivado del ordenamiento jurídico, a través de su carácter represivo, está encaminado al mejor gobierno de los sectores de la vida social, cuyo objeto, en materia de transportes, es contribuir con regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables; numeral 100.2.1., del artículo 100º del RNAT.

Que, de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444. Estando a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por D.S. N° 004-2020-MTC, el Informe Final de Instrucción N°164-2024-GRA/GRTC-SGTT-AF/CKYP y la Resolución Gerencial General Regional N°122-2024-GRA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - Declarar RESPONSABLE** la propietaria del vehículo de placa de rodaje N° VBY-954 empresa de transportes TUTI TOURS TRAVEL S.A.C.; por la comisión de infracción contra la información y documentación, **código I.3.B.**, del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobado por D.S. N° 063-2010-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

<sup>2</sup> Conforme al Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 154 -2024-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar PROCEDENTE el pago realizado por la propietaria del vehículo de placa de rodaje N° VBY-954, empresa de transportes TUTI TOURS TRAVEL S.A.C, por el S/.1287.50 (mil doscientos ochenta y siete con 00/50 soles), por concepto del 50% por pronto pago de la multa por comisión de infracción, código I.3.B.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer el ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, por haberse reconocido a través del pago de la multa la responsabilidad administrativa del infractor; conforme al artículo 12º del D. S. N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO CUARTO.** - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

01 AGO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre